



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20192110004324 DEL 02-04-2019**

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro de los empleos con Código OPEC N° 24829 y 7311 ofertados por la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **veintisiete (27) empleos, con ciento sesenta (160) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace:  
<http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de **los siguientes elegibles:**

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro de los empleos con Código OPEC N° 24829 y 7311 ofertados por la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

*"(...)"*

No.	OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
1	24829	35116188	MARÍA CLAUDIA	GONZALEZ BENITEZ	Los requisitos para el empleo de auxiliar administrativo código 407 grado 1, requiere de título de bachiller con formación laboral mínimo de 600 horas en áreas administrativas, administrativas en salud y afines. Por tanto, la persona identificada con cédula 35116188 Maria Claudia Gonzalez Benítez no aporta en el SIMO diploma o acta de grado de bachiller incumpliendo requisito.
2	7311	63331077	FLOR MARINA	GIL CORREA	Los requisitos para el empleo profesional especializado código 222 grado 5 se encuentra el título profesional en medicina, enfermería, odontología, bacteriología y título de posgrado en auditoría y afines con tarjeta profesional y la persona identificada con cédula 63331077 Flor Marina Gil Correa no aporta en el SIMO tarjeta profesional incumpliendo requisito.
3	7311	22869593	NORMA KARINA	MUÑOZ PALACIO	Los requisitos para el empleo profesional especializado código 222 grado 5 se encuentra el título profesional en medicina, enfermería, odontología, bacteriología y título de posgrado en auditoría y afines con tarjeta profesional y la persona identificada con cédula 22869593 Norma Karina Muñoz Palacio no aporta en el SIMO tarjeta profesional incumpliendo requisito.
4	7311	1152188974	ANA LUCILA	VANEGAS RODRÍGUEZ	Los requisitos para el empleo profesional especializado código 222 grado 5 se encuentra el título profesional en medicina, enfermería, odontología, bacteriología y título de posgrado en auditoría y afines con tarjeta profesional y la persona identificada con cédula 1152188974 Ana Lucila Vanegas Rodriguez no aporta en el SIMO tarjeta profesional incumpliendo requisito.

*"(...)"*

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro de los empleos con Código OPEC N° 24829 y 7311 ofertados por la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., respecto del aspirante citado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No.	OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS
1	24829	35116188	MARÍA CLAUDIA	GONZALEZ BENITEZ
2	7311	63331077	FLOR MARINA	GIL CORREA
3	7311	22869593	NORMA KARINA	MUÑOZ PALACIO
4	7311	1152188974	ANA LUCILA	VANEGAS RODRÍGUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles que se relacionan a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del Auto en la página web de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, a saber:

No.	OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	24829	35116188	MARÍA CLAUDIA	GONZALEZ BENITEZ	mariaclaudiagonzalezbenitez@gmail.com
2	7311	63331077	FLOR MARINA	GIL CORREA	flormgilc@gmail.com
3	7311	22869593	NORMA KARINA	MUÑOZ PALACIO	karyto8586@hotmail.com
4	7311	1152188974	ANA LUCILA	VANEGAS RODRÍGUEZ	ANAVANEGASR@HOTMAIL.COM

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 02 de abril de 2019

  
FRIDOLE BALLENDUQUE  
Comisionado